



Dr. Antonio Mantilla Bernal

Abogado Titulado
T.P. No. 39030 del C. S. de la J.
Barranquilla, Colombia.

Palmar de Varela, junio 23 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD

E.S.D

RAD: 2016-00029-00

RAD S.I. 2021-00199-01

TIPO DE PROCESO: CIVIL SEGUNDA INSTANCIA – EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO – METROFONDO

DEMANDADO: ALEXANDER ROMERO GUTIERREZ

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ANTONIO MANTILLA BERNAL, mayor de edad, identificado con la **C.C, No. 8.704.352 de Barranquilla**, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con **T.P. No. 39030 del C.S.J.** como apoderado del Señor **ALEXANDER RAFAEL ROMERO GUTIERREZ**, Identificado con la **C.C. No. 72.314.406**, Por medio del presente escrito me dirijo de la manera más respetuosa para sustentar el recurso de apelación impetrado contra la sentencia **de fecha 05 de abril de 2021**, dentro del término legal que da la ley, manifestando nuestra inconformidad con esta sentencia que emitió el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela, en el que ha violado el control de legalidad, en el presente proceso, por lo siguiente:

1. Al momento de iniciar la demanda de la referencia, la entidad **FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO – METROFONDO**, desconoció los dineros que consignaba el señor **ALEXANDER ROMERO GUTIERREZ**, demandado en este proceso.
2. Que esta obligación o crédito, fue cedida a otra entidad, denominada, **GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS SAS. (GECE)**, y que, al momento de llevar a cabo esta transacción, la entidad **METROFONDO**, no informó al **CESIONARIO GECE**, que el **09 de abril de 2019**, se había firmado un nuevo acuerdo de pago que

se encontraba activo, entre el señor **ALEXANDER ROMERO GUTIERREZ (DEMANDADO)** y el Sr. **RAMON GONZALEZ CASSIANI**, Representante Legal de **METROFONDO (DEMANDANTE)**, acuerdo que se pactó bajo ciertas condiciones. No obstante, en este documento no se indicó la palabra **NOVACION**, aún así, mi poderdante por desconocimiento de derecho, lo firmó. En el acuerdo de pago, se hace referencia el mérito ejecutivo que presta, por lo que se considera que este último acuerdo era el que debía quedar en firme para su ejecución.

Como se indicó anteriormente, **METROFONDO** cede la obligación a la entidad llamada **GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS SAS. (GECE)**, el 07 de febrero de 2020, esta última, no investigó a fondo, las características del crédito que estaba comprando, por lo que se puede considerar fraude o engaño en esta operación. Al momento de proseguir el proceso, y contestar la demanda dentro del termino legal, se puso en conocimiento al Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela, de estas irregularidades, que era el no reconocimiento de los abonos hechos a Metrofondo por parte de mi defendido, dineros que no fueron tenidos en cuenta en la venta que se hace del crédito al **GRUPO GECE**, viéndose esto con mala fe o engaño por parte de **METROFONDO**, dado que está cediendo un crédito **EL (07 DE FEBRERO DE 2020)** que tenía en firme un nuevo acuerdo **DESDE (09 DE ABRIL DE 2019)**.

Al continuar el proceso de la referencia y llegar a la etapa de prueba, que fueron puestas en conocimiento al juzgado, el señor JUEZ, ordenó, practicar dos pruebas que son actualmente fundamentales para dar solución al proceso. Se citó a la señora **KARLA SOFIA ALARCON**, quien es actualmente la representante legal de la entidad **GRUPO GECE**, para que explicara “de qué manera, habían comprado este crédito a **METROFONDO**”, pero resulta que la persona en mención, no asistió a ninguna de las audiencias, y no presentó ninguna excusa valedera como lo ordena el Art. (*) 373 C.G.P en su numeral 4 **“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”** por lo anterior, el juez, no dio cumplimiento al control de legalidad, ni mucho menos, practicó una prueba fundamental en este proceso, como es, la declaración del señor **RAMON GONZALEZ CASSIANI**, Representante Legal de **METROFONDO**, quien no asistió ni presentó ninguna excusa valedera como lo señala tácitamente el C.G.P en el enunciado anterior. (*)

Estando, así las cosas, le indico a usted Sr. **JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD**, que estas dos declaraciones eran fundamentales, porque informaban al proceso de qué manera y porqué, se había cedido este crédito, pero a la final no se supo a cabalidad, como se compró este crédito, y bajo estas circunstancias, el señor Juez Promiscuo de Palmar de Varela, continuó el proceso, quedando la parte demandada inconforme con esta decisión.

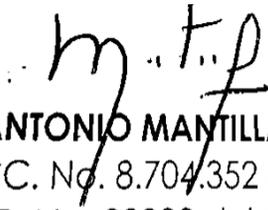
Solicito respetuosamente y se cite a las audiencias de prueba a los señores, **KARLA SOFIA ALARCON JIMENEZ**, quien es actualmente la Representante legal del **GRUPO GECE** Y quien firmó la compra de la cesión del crédito. Además, al señor **RAMON GONZALES CASSIANI**, quien fue la persona que hizo la venta o cesión del crédito en representación de **METROFONDO** y quien omitió el acuerdo firmado con el demandado, el señor **ALEXANDER ROMERO GUTIERREZ**. Para que aclaren en interrogatorio porque no hubo transparencia en dicha cesión de crédito esperando entonces el **DEMANDADO**:

Que la entidad, **GRUPO GECE**, devuelva el crédito a **METROFONDO**, quien es el **CEDENTE** y la que tiene las facultades para ejecutar el **ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES Y NO GRUPO GECE**, quien, en su condición de **CESIONARIO**, no quiere conciliar con el señor **ALEXANDER ROMERO GUTIERREZ**, puesto que este quiere solo el **INMUEBLE, QUE SE ENCUENTRA YA NEGOCIADO, SIN HABER CONCLUIDO ESTE PROCESO.** (pruebas de documento CONTRATO DE GESTION DE MANDATO CON FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019), que se aportarán en el momento de la misma).

Para concluir, el documento, de la compra de la cesión del crédito, se aportó en la etapa de prueba y la entidad **GRUPO GECE**, no tenía conocimiento de que el señor **ALEXANDER ROMERO GUTIERREZ**, había hecho unos abonos a **METROFONDO POR VALOR APROXIMADO DE \$ 22.000.000 (Millones de pesos. M/cte.)**, el cual el señor JUEZ, le dio validez, en el proceso. **Y UN ACUERDO DE PAGO VIGENTE**, que se encuentra en discusión con este despacho, para que surta efecto la invalidez de esa cesión y el negocio satanizado que le hicieron a mi PODERDANTE,

Sustento el recurso de apelación dentro del periodo legal.

Cordialmente,


ANTONIO MANTILLA BERNAL
CC. No. 8.704.352 de Barranquilla
T.P. No. 39030 del C.S. de la J.

Anexos: Acuerdo de pago celebrado entre las partes **METROFONDO vs. ALEXANDER ROMERO GUTIERREZ.**



FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL
HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
NIT: 802004154-3

Código: MC001 CD 001
Revisión: 1
Fecha: 02-02-2019
Página 1 de 2

ACUERDO DE PAGO

El señor RAMON GONZALEZ CASSIANI, actuando como Representante legal de Fondo de Empleados de la Universidad Metropolitana y el Hospital Universitario Metropolitano "METROFONDO" identificado con NIT. 802004154-3 y el señor ALEXANDER ROMERO GUTIERREZ, en calidad de ex asociado, identificado con C.C No 72.314.406, domiciliado en la CALLE 9 NO 3-66 Palmar de Varela; Hemos celebrado el presente acuerdo de pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

1°. El señor ALEXANDER ROMERO GUTIERREZ, reconoce y asume como de suya, la obligación con METROFONDO, a la fecha el valor adeudado incluido capital vencido y por vencer, más intereses corrientes e intereses moratorios y gastos jurídicos CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$56.26.00). E obligado se compromete a cancelar la deuda de la siguiente manera:

- a) Una cuota inicial de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) en el mes de abril de 2019 correspondiente al abono de \$2.000.000 al capital del préstamo de vivienda otorgado el 11 de mayo de 2011 y QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$501.200) de la cuota del mes de abril de 2019, de este mismo crédito.
- b) El día 03 de mayo de 2019 consignara la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L \$2.350.000 correspondiente al pago total del crédito largo otorgado el 22 de enero de 2011, del cual la Junta Directiva de Metrofondo condono el 100% de los intereses moratorios y el 90% de los intereses corrientes. Por lo que solo cancelara en capital DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.331.029) e intereses corrientes DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$18.971).
- c) Cancelara la cuota de QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$501.200) mensualmente a partir del mes de mayo de 2019, correspondiente al crédito de vivienda.

		RAMON GONZALEZ CASSIANI
PROYECTO	REVISO	APROBO
Carrera 42F No. 75B - 124 Local No. 5 Piso 2 Teléfono: 3608145-3854099 Telefax: 3685863 mailto:info@metrofondo.com www.metrofondo.com Barranquilla - Colombia		



FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y EL
HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
NIT: 802004154-3

Código: MC001 CD 001

Revisión: 1

Fecha: 02-02-2019

Página 2 de 2

2. En evento de que el señor ALEXANDER ROMERO GUTIERREZ dejase de abonar o cancelar una de las cuotas pactadas en este acuerdo, se entenderá como incumpliendo del mismo, lo cual le generará intereses sobre el saldo pendiente, y demás gastos de cobranzas y honorarios de Abogado a los que haya lugar.

El presente documento presta merito ejecutivo y se dará inicio a las acciones legales pertinentes para su pago, en caso de incumplimiento.

En esta instancia se firman en Barranquilla a los ocho (08) días de abril del 2019.

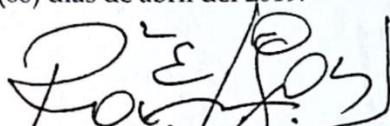

ALEXANDER ROMERO GUTIERREZ

C.C No 72.314.406

Celular o fijo 3005731654

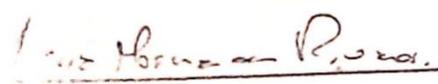
Dirección Calle 973-85

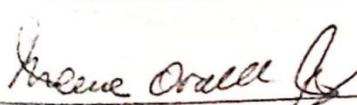
Correo electrónico alexrgo92@gmail.com

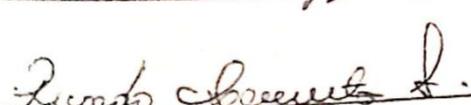

RAMON GONZALEZ CASSIANI

Gerente de METROFONDO

Yo bo JUNTA DIRECTIVA METROFONDO


Luis Hernan Pizarro


Rene Ovalle


Ramon Gonzalez Cassiani


Ramon Gonzalez Cassiani

RAMON GONZALEZ CASSIANI

PROYECTO

REVISO

APROBO

Carrera 42F No. 75B - 124 Local No. 5 Piso 2 Teléfono: 3608145-3854099 Telefax: 3685863

mailto:info@metrofondo.com www.metrofondo.com

Barranquilla - Colombia